

Publicado en el Periódico Oficial del Estado del día 28 de Abril del año 2001.

DEL GOBIERNO MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MANZANILLO, COL.

**“REGLAMENTO DEL PREMIO AL MÉRITO CIVIL EN EL MUNICIPIO DE MANZANILLO,
COLIMA”**

Lic. Rogelio Humberto Rueda Sánchez, Presidente Municipal de Manzanillo, Colima, a los habitantes del mismo, hace saber:

Que el H. Cabildo Constitucional de Manzanillo, se ha servido dirigirme el siguiente:

ACUERDO

**“ REGLAMENTO DEL PREMIO AL MÉRITO CIVIL EN EL MUNICIPIO DE MANZANILLO,
COLIMA”**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES.**

ARTICULO 1.- Las disposiciones del presente reglamento son de orden público y de interés general y tienen por objeto establecer los lineamientos que regulan el reconocimiento público, que haga el municipio de Manzanillo, Colima, a aquellas personas que, en lo individual o colectivamente sean consideradas por su conducta, actos u obras, ciencia, profesión u oficio como ejemplo a través de actividades que deberán ser relevantes y que representen un beneficio para la humanidad, el país, el estado o el municipio.

ARTICULO 2.- Se instituyen los siguientes reconocimientos públicos: I.- La presea municipio de Manzanillo, Colima. II.- Los especiales que otorgue su Ayuntamiento.

Estos reconocimientos se crean a favor de personas originarias o vecinas del municipio de Manzanillo, Colima.

ARTICULO 3.- La entrega de las preseas no es obligatoria y pueden declararse vacantes cuando no se cuente con información de que existen méritos para proveer su otorgamiento en el año de entrega

CAPITULO II

DE LA PRESEA MUNICIPIO DE MANZANILLO

ARTICULO 4.- Se establece la presea municipio de Manzanillo, como máximo reconocimiento público, en diversas áreas y modalidades que se distinguirán con las diferentes denominaciones:

I.- De “ciencias y artes” en las siguientes disciplinas:

- a) Lingüística y Literatura
PROFR. MANUEL MURGUIA ACOSTA
- b) Artes Plásticas y Pintura
CARLOS ESCOBAR LEON
- c) Música
JESUS ALCARAZ
- d) Ciencias Sociales Y Filosofía

- e) LIC. ALFONSO GARCIA FRANCO
Tecnología y Diseño
- f) PROFR. FRANCISCO ARTEAGA REYES
Ciencia Físico Matemático
- g) PROFR. MANUEL BONILLA VALLE
Medicina y Ciencias Naturales
- h) DR. EVARISTO SANVICENTE DEL CASTILLO
Pedagogía y Docencia
- PROFR. TEODORO CHAVARIN MENDEZ

II.- De deportes
JAIME "TUBO" GOMEZ

III.-Del periodismo e información
DR. ROLANDO CORDERA CAMPOS

IV.- Al Mérito Cívico
CAP. LEONCIO UCHA MORA

V.- Al Mérito Municipal
MANUEL GUTIERREZ FONSECA

VI.- Al trabajo
EMILIO BARRAGAN VILLALOBOS

VII.-A La Juventud
NICOLAS ROLDAN BELTRAN

VIII.-A La Perseverancia en el Servicio Público
LAZARO RAMIREZ MARQUES

IX.- A la administración Pública
MIGUEL SANDOVAL SEVILLA

X.- Al Impulso Económico
AMADA JIMENEZ BUSTOS

ARTICULO 5.- Las características de las preseas se determinarán por el Gobierno Municipal, ejercido por el Ayuntamiento en función.

Por cada presea se entregará un diploma en el que se expresarán las razones por las que se confiere, así como la declaración de Persona Destacada a quién la obtenga. Esa mención honorífica contendrá las firmas del Presidente Municipal y del Consejo de Premiación. La presea podrá acompañarse de una banda.

ARTICULO 6.- En el caso de las personas físicas, las preseas se complementarán con la roseta, que es el botón que se ostenta sobre las prendas de vestir y que se usa fuera de los actos solemnes para representar a la presea correspondiente.

ARTICULO 7.- La Premiación estará a cargo de un consejo, el cual podrá instituir por cada presea entrega(sic) en especie o numerario, las cuales estarán exentas de cualquier impuesto o deducción municipal.

También podrán otorgarse becas o estímulos económicos a quien en razón de sus necesidades así lo requiera a juicio del consejo.

En el caso de que opte por el numerario, el importe de la entrega será el que proponga el consejo y apruebe el Cabildo en funciones.

ARTICULO 8.- Las preseas podrán usarse por sus titulares únicamente en solemnidades y actos públicos en que sea pertinente ostentarla.

El Derecho del uso de la presea a que se refiere este reglamento se extingue por sentencia condenatoria por la comisión de un delito doloso en el que exista sentencia ejecutoriada.

ARTICULO 9.- Una misma persona podrá recibir una o más preseas siempre y cuando sea de diversa área o modalidad dentro de las señaladas por el artículo 4 de este reglamento, pero nunca podrá entregarse la misma presea por segunda ocasión, a la persona que la hubiere obtenido anteriormente.

ARTICULO 10.- Las obras o actos que acrediten la asignación de las preseas, no necesariamente deberán haberse producido dentro del año al que correspondan las mismas.

ARTICULO 11.- Podrá(sic) concurrir como triunfadoras varias personas con derecho a presea, cuando así se dictamine por el jurado, en cuyo caso se distribuirá a partes iguales entre los premiados la eventual entrega en numerario.

ARTICULO 12.- Las preseas serán otorgadas por el Presidente Municipal el día 08 de mayo de cada año, en Ceremonia Solemne; con excepción de la presea de periodismo e Información que se otorgará el día 7 de junio de cada año, con la misma solemnidad.

CAPITULO III

ORGANOS PARA EL OTORGAMIENTO

ARTICULO 13.- La aplicación de las disposiciones referidas a la presea Municipio de Manzanillo, corresponde a:

I.- El Consejo de Premiación., y

II.- Los Jurados.

ARTICULO 14.- El Consejo de Premiación es un Órgano Colegiado de carácter permanente, encargado de poner en estado de resolución los expedientes que se formen para el otorgamiento de los premios establecidos.

ARTICULO 15.- El Consejo de Premiación se integrará por el Presidente Municipal y cuatro vocales que serán: El presidente de la H. Comisión de Educación, Cultura y Recreación del H. Ayuntamiento y tres personas que se hayan distinguido por sus cualidades cívicas.

ARTICULO 16.- Los Jurados, son cuerpos Colegiados designados por el Consejo de Premiación que se integrarán por tres personas para cada área o modalidad, constituyen el órgano encargado de formular los dictámenes que someterá a juicio el Consejo de Premiación para su análisis y aprobación en su caso.

Cada Jurado designará entre sus miembros, al presidente y al Secretario del mismo.

ARTICULO 17.- Para ser miembro de un Jurado se requiere:

I.- Ser Mexicano.

II.- Ser originario o vecino del Municipio de Manzanillo.

III.- Tener un modo honesto de vivir.

IV.- Haber destacado por sus cualidades cívicas.

V.- Tener la calificación técnica o científica necesaria, cuando la naturaleza del premio así lo requiera.

ARTICULO 18.- El Consejo de Premiación y los Jurados sesionarán validamente con la mayoría de sus integrantes.

Sus decisiones, se tomarán por mayoría simple de votos y en caso de empate, tendrán votos de calidad los Presidentes del Consejo de Premiación y el Presidente del jurado.

ARTICULO 19.- El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Formular y dar publicidad a las convocatorias.
- II.- Recibir y registrar candidaturas.
- III.- Fijar las condiciones y términos para el otorgamiento de premios.
- IV.- Llevar el Libro de Honor.
- V.- Llevar el libro de registro
- VI.- Las demás necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 20.- Los jurados tendrán las siguientes atribuciones:

- I.- Sujetarse, en la periodicidad de sus sesiones, a las disposiciones que dicte el consejo.
- II.- Dictaminar sobre los expedientes de candidaturas para la Premiación que les turne el consejo, formulando las proposiciones que a su juicio deban someterse al consejo de Premiación.
- III.- Compilar los dictámenes que emitan.
- IV.- Autenticar con la firma de sus integrantes los dictámenes que formulen y turnarlos al consejo.

ARTICULO 21.- La(sic) funciones de los miembros del consejo de Premiación y de los jurados serán desempeñadas honoríficamente.

ARTICULO 22.- Los miembros de los jurados están obligados a guardar reserva sobre los asuntos de que conozcan en el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 23.- Los jurados no podrán revocar sus propias resoluciones que son de su propio arbitrio e incumbencia.

CAPITULO IV

PROCEDIMIENTOS.

ARTICULO 24.- El Consejo determinará la forma y término de las convocatorias que deban expedirse para el otorgamiento de los reconocimientos previstos por éste Reglamento, así mismo, hará del conocimiento público los nombres de los integrantes de los jurados.

ARTICULO 25.- Los expedientes de las candidaturas se integrarán por el Secretario del Consejo, quien llevará un registro de los mismos.

ARTICULO 26.- Se concede la más amplia libertad para proponer candidaturas bajo los siguientes términos:

- I.- Cualquier persona con domicilio dentro de esta municipalidad de Manzanillo podrá registrar ante el Consejo de Premiación al (a la) candidato (a), a obtener, por concurso, la presea para la cual fue inscrito (a)

La inscripción será dentro de la fecha y bajo los términos que señale la convocatoria correspondiente.

- III(sic).- Toda proposición expresará los merecimientos del candidato y se acompañará de los documentos probatorios que se estimen pertinentes; en su caso, se indicará la naturaleza de otras pruebas y los lugares donde pueden recabarse.

ARTICULO 27.- Los secretarios del consejo de Premiación y de los jurados, llevarán sus libros de actas, en las que constarán los lugares, fechas, hora de apertura y clausura de las sesiones, nombre de los asistentes, así como la narración ordenada y sucinta del desarrollo de la reunión, de las resoluciones y acuerdos tomados, y del resultado de las votaciones.

ARTICULO 28.- El libro de honor contendrá: Registro de los nombres de las personas a quienes llegue a otorgarse el reconocimiento; en su caso, la clase del mismo; la especificación de la presea correspondiente; la fecha y el lugar de entrega y la mención de las incidencias que hubiere.

El libro de registro contendrá un registro de los nombres de las personas que se inscribirán para obtener una presea en los términos que señales(sic) la convocatoria correspondiente.

ARTICULO 29.- Los jurados sesionarán en privado, en los locales que les asigne el consejo. Las votaciones serán libres y secretas.

ARTICULO 30.- Los acuerdos de consejo de Premiación sobre el otorgamiento de los reconocimientos se publicarán cuando menos en el periódico de mayor circulación en el municipio.

ARTICULO 31.- Solo las personas físicas podrán merecer los premios municipales de Ciencias y Artes.

CAPITULO IV(sic)

DE LAS PRESEAS

I.- PRESEA DEL DEPORTE

ARTICULO 32.- La presea de Deportes, se concederá en dos campos:

- I.- Por la actuación destacada en alguna rama del deporte.
- II.- Por el fomento, la protección o el impulso de la práctica de los deportes.

PRESEA DEL PERIODISMO E INFORMACION

ARTICULO 33.- La presea en periodismo e información se otorgará en los siguientes campos:

- I.- Noticias, reportajes, crónicas y entrevistas.
- II.- Fotografías, filmes, caricaturas, portadas o cartones.
- III.- Artículos de fondo o comentario y publicaciones o programas de divulgación cultural.

ARTICULO 34.- Estos reconocimientos se concederán por un lado, a las personas físicas por otro, a las organizaciones responsables.

ARTICULO 35.- Los reconocimientos se otorgarán a quienes notoriamente se distinguen, según lo exija la naturaleza de cada campo, por el uso correcto de los medios de expresión y la estética de la representación; además por la veracidad y la objetividad de las informaciones, de los artículos u(sic) de los programas culturales, más el interés que susciten, así como por el efecto socialmente benéfico que produzcan; esta última condición será básica para premiar publicaciones y programas destinados a la niñez y a la juventud.

El otorgamiento de estos reconocimientos nunca estará condicionado por la mayor o menor amplitud del público del correspondiente órgano de difusión.

ARTICULO 36.- Para el otorgamiento de esta presea se tomará en cuenta tanto la actuación durante el último año, como la trayectoria periodística de los candidatos.

PRESEA AL MERITO CIVICO

ARTICULO 37.- La presea al mérito cívico se otorgará a quienes constituyen en su comunidad, respetables ejemplos de dignidad cívica por su diligente cumplimiento de la ley, por la firme y serena defensa de los propios derechos de los demás, por el respeto a las instituciones públicas, por un relevante comportamiento de participación ciudadana o bien, por la realización de actos históricos.

PRESEA AL MERITO MUNICIPAL

ARTICULO 38.- Son acreedores a esta presea quienes por propia voluntad, con sacrificio personal o de su tiempo de comodidad, haya realizado o estén realizando actos de manifiesta solidaridad humana que contribuyan al bienestar y propicien el desarrollo de su Municipio, ya sea cooperando al remedio o alivio de necesidades, o bien prestando ayuda o asistencia a sectores o sujetos socialmente marginados, inhabilitados u oprimidos.

ARTICULO 39.- Podrá otorgarse esta presea, a las personas físicas que reúnan los elementos consignados en el artículo anterior, o bien a los pueblos y comunidades considerados como personas morales.

PRESEA AL TRABAJO.

ARTICULO 40.- La presea al Trabajo se conferirá a las personas que por su capacidad organizativa o por su eficiencia entrega a su cotidiana labor, mejoren la productividad en el área en que estén adscritos o sean ejemplo estimulante para los demás trabajadores.

PRESEA A LA JUVENTUD

ARTICULO 41.- La presea a la Juventud será entregada a menores de 25 años, cuya conducta o dedicación al trabajo o al estudio, cause entusiasmo y admiración entre sus contemporáneos y pueda considerarse ejemplo estimulante para crear y desarrollar motivos de superación personal o de progreso de la comunidad.

PRESEA A LA PERSEVERANCIA

EN EL SERVICIO PUBLICO

ARTICULO 42.- La presea a la perseverancia en el Servicio Público, se otorgará en atención a su constancia y firme permanencia en el trabajo a los servidores públicos, de las dependencias, organismos y entidades sujetos la(sic) régimen del Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas.

ARTICULO 43.- El premio se otorgará de acuerdo con categorías que fijara el Consejo de Premiación, conforme al número de años de servicio.

ARTICULO 44.- Los servidores públicos que se consideren con derecho a este reconocimiento podrán hacerlo valer por sí mismos, ante el Consejo de Premiación.

PRESEA A LA ADMINISTRACION PUBLICA

ARTICULO 45.- La presea en Administración Pública, se concederá a los servidores públicos del Estado, o del Municipio que desempeñen las labores que les está(sic) encomendadas con honradez, diligencia, constancia o acuciosidad ejemplares, así como por cualquier acto excepcional que redunde en beneficio del servicio al que estén adscritos.

PRESEA AL IMPULSO ECONOMICO

ARTICULO 46.- La presea al Impulso Económico, se entregará a quienes en las actividades agropecuarias, artesanales, comerciales o industriales realice un esfuerzo extraordinario en beneficio de la comunidad y del interés público y social elevando la productividad, generando empleos y propiciando la consolidación económica de la entidad.

ARTICULO 47.- El Consejo de Premiación podrá establecer dentro de esta área una presea por cada uno de los rubros económicos que se mencionan en el artículo anterior.

CAPITULO III(sic)

DE LOS RECONOCIMIENTOS ESPECIALES

ARTICULO 48.- El Presidente Municipal, Síndico y los Regidores podrán, en cualquier tiempo, conceder un reconocimiento público especial a las personas con un mérito civil relevante.

ARTICULO 49.- Los reconocimientos especiales constará(sic) de un diploma, firmado por el Presidente Municipal, Síndico y Secretario del Ayuntamiento; en el que expresarán las razones de su otorgamiento.

ARTICULO 50.- El otorgamiento de un reconocimiento especial no inhabilita para obtener alguna de las preseas a las que se refiera el Artículo 4 del presente reglamento.

ARTICULO 51.- Los reconocimientos especiales serán entregados en ceremonia pública por el Presidente Municipal, en la fecha que el H. Ayuntamiento acuerde.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- En el presente año 2001 y por única ocasión se emitirá la convocatoria prevista en la fracción I del artículo 19 del presente ordenamiento, exclusivamente en la presea al Mérito Cívico, de Deportes y Periodismo e información.

TERCERO.- Publíquese y Obsérvese.

Dado en la Presidencia Municipal de Manzanillo, Colima a los 24 veinticuatro días del mes de Abril del 2001 dos mil uno.- Rogelio Humberto Rueda Sánchez, Presidente Municipal. Rubrica y sello de la Presidencia Municipal. Ramón Andrade Jiménez, Regidor. Rúbrica. Matías Cosío Aguilar. Regidor. Rúbrica. Evelio Culin Pérez. Regidor. Rúbrica. Miguel Angel Gutiérrez Bernal. Regidor. Rúbrica. Jesús Jiménez Vera, Regidor. Rúbrica. Angélica Ávalos Martínez, Regidora. Rúbrica. Sara Navarrete Cebrero, Regidora. Rúbrica. Carlos Ortiz Ayala, Regidor. Rúbrica. Francisco Santana Ochoa, Regidor. Rúbrica. Margarita Torres Huerta,

Regidora. Rúbrica. Raymundo Iván Cabrera Vázquez, Secretario del H. Ayuntamiento. Rúbrica y sello de la Secretaría del H. Ayuntamiento.